

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	100	Un año.	140

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3052

NEGOCIADO 1.º

Convocatoria.—Elecciones.

Habiéndole sido admitida por la excelentísima Diputación la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el distrito de Cabra Baena ha presentado don Rafael Reyes León, por resultar incompatible con el de Concejal, para el que ha sido elegido en el Ayuntamiento de Baena, cargo que manifiesta el que ha sido elegido, he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me concede el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley provincial, convocar a elección parcial en el mencionado distrito, para la de un Diputado en la vacante que queda expresada, cuya elección ha de tener lugar el día 24 del corriente, debiendo el 17 procederse a la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores, y el 28, ó sea el jueves siguiente al día de la elección, el escrutinio general y proclamación del que resulte electo.

Para la práctica de estas operaciones los señores Alcaldes observarán las reglas siguientes:

1.ª Una vez publicada esta convocatoria se procederá a exponer al público las listas definitivas de electores con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

2.ª El domingo 17 del actual, á las ocho de la mañana, se celebrará la reunión de la Junta provincial del Censo, á los efectos prevenidos en el artículo 18 del referido decreto, cuidando los señores Alcaldes en dicho día de dar cumplimiento á lo mandado en el párrafo 2.º del artículo 26 de dicha soberana disposición.

Al siguiente día, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados interventores y suplentes, citándolos para el día y hora en que ha de verificarse la votación, según dispone el artículo 24 de dicho Real decreto.

3.ª A las siete de la mañana del citado día 24, se constituirán las Mesas, y los señores Alcaldes pondrán á disposición de las mismas las listas definitivas, según expresa el artículo 7, teniendo lugar la votación y demás operaciones con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la repetida Real disposición; y

4.ª El jueves 28 se constituirá la Junta de escrutinio y se verificarán todas sus operaciones con sujeción á los artículos 44 y siguientes del Real decreto mencionado, y verificado el escrutinio se extenderá y remitirá el acta de conformidad con el artículo 52.

Córdoba 7 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Declarado abierto el periodo electoral para la elección de un Diputado provincial por el distrito de Cabra Baena, he dispuesto que desde luego cesen en su cometido todos los delegados, interventores y comisionados de apremio dependientes de mi autoridad que se hallen actuando en cualquiera de los pueblos comprendidos en el expresado distrito.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados y Alcaldes respectivos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 3035

En el cortijo denominado de la Bñiga, situado en el término de esta capital, que lleva en arrendamiento el vecino de Fernán Núñez don Francisco Niseto, se apareció un novillo en el mes de Septiembre último, cuyas señas al final se expresan, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial por tres días consecutivos, advirtiéndole que transcurridos cuarenta días desde la publicación del presente, se procederá á su venta en pública subasta y se aplicarán los productos líquidos que resulten á la Sociedad general de ganaderos del Reino.

Córdoba 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Señas del novillo

De un año, pelo colorado, con la oreja izquierda rajada y la derecha en forma de higuera.

Circular núm. 3031

Habiendo sido declarada desierta por segunda vez la subasta que tuvo lugar el día 30 del anterior para enagenar dos burros valcados en quince pesetas cada uno por falta de licitadores, he tenido á bien anunciar se haga otra tercera y última licitación el día 10, á las doce de la mañana, ante el Inspector Jefe de Vigilancia, por el mismo tipo á que ascienden los gastos causados; en la inteligencia de que si no hubiese ningún postor que ofrezca dicha suma serán adjudicados al que los tiene depositados.

Córdoba 4 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de la estación de Villalba á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata de 23389 es pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—
El Director general, B. Quiroga.

GERMÁN GAMAZO

El Ministro de Hacienda,

MARIA CRISTINA

noventa y tres.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos

definitivo,

sional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el

del Tribunal de Cuentas del Reino, que registrá con carácter provi-

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico

Vengo en decretar lo siguiente:

mo Reina Regente del Reino,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y co-

sejo de Ministros,

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Con-

REAL DECRETO

MINISTERIO DE HACIENDA

6 REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Antes directos y de los funcionarios, cualquiera que sea su categoría y fuese en los asuntos de que conozca el Pleno.

8.º Proponer al Gobierno la destitución de dichos cuenta-dantes y funcionarios, cuando proceda.

9.º Circular a quien corresponda las leyes y disposiciones que se le comuniquen.

10.º Formar sus presupuestos por los conceptos del personal y del material.

11.º Aprobar las cuentas del material de gastos del Tribunal y sus dependencias.

12.º Designar los Negociados que ha de haber, el personal que han de tener y los trabajos que han de desempeñar.

13.º Distribuir indistintamente, sin atender a procedencias entre ambas Salas, el personal de Contadores, Oficiales auxiliares y demás empleados y dependientes, en la forma que juzgue mas conveniente para el servicio, procurando siempre que fuere posible que en los asuntos de la Península uniformemente actúen como Contadores los que lo sean o hayan sido de las Cuentas.

14.º Señalar los plazos para el examen de las Cuentas.

16.º Designar la Sección o Secciones que ha de tener a su cargo cada Ministro.

CAPITULO II

DE LAS SALAS

Artículo 8.º El Tribunal se compone de dos Salas, una de las cuales conocerá de la contabilidad de la Península, y la otra de la de Ultramar.

Art. 9.º La Sala que entienda de los asuntos de la Península se compondrá de cuatro Ministros, y la que conozca de los de Ultramar, de tres Ministros y un Ministro suplente.

En cada una de ellas habrá cuando menos un Ministro Letrado.

Para las decisiones de las Salas bastará la concurrencia de tres Ministros.

Serán Secretarios de dichas Salas los dos Contadores ó Auxiliares que á propuesta de las mismas nombre el Pleno.

Art. 10. Las Salas entienden en los asuntos y ejercen la jurisdicción en el grado que les corresponde, á que se refieren los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 16 de la ley Orgánica; entendiéndose que el párrafo segundo se contrae al examen y fallo en única instancia de todas las cuentas de que le corresponde conocer al Tribunal; que el tercero se extiende á todos los expedientes por alcances, desfalcos ó malversaciones de fondos ó efectos, ó faltas en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, incluso las procedentes de sustracciones verificadas por fuerzas rebeldes, tanto en el caso de que los alcances, desfalcos, malversaciones ó faltas se hayan descubierto fuera del examen de las cuentas, como en el de que se haya declarado la partida de alcance en el fallo de éstas; y que el cuarto hace relación, no sólo á las fianzas prestadas para el manejo de caudales, sino para el de efectos.

Todas las providencias de las Salas, así las interlocutorias como las definitivas, se acordarán por mayoría de votos.

Si no resultase mayoría, se procederá á segunda discusión y votación, recayendo ésta sobre los dos dictámenes de los Ministros mas antiguos, teniendo el Decano voto de calidad en caso de nuevo empate.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de la estación de Villalba á Segovia, provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.171 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—
El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula

personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
(GACETA del 28 de Noviembre de 1893.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3031

Don Damian Quero y Díaz, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en uso de las facultades conferidas á los Ingenieros Jefes de Obras públicas por Real orden de tres de Agosto último y previo permiso del señor Gobernador civil de la provincia, he dispuesto por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en las tablillas de edictos de los pueblos próximos á carreteras del Estado, invitar á cuantos propietarios puedan considerarse interesados en la conservación directa de trozos de dichas carreteras lindantes con sus fincas, á que soliciten la ejecución de este servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 5 de Abril del corriente año, que se inserta á continuación, y advertencias siguientes:

1.^a Que los solicitantes han de determinar con seguridad la situación, longitud á lo largo del camino y continuidad ó interrupciones de las fincas.

2.^a Que han de obligarse á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad, si lo juzgase necesario la Administración.

3.^a Que han de concretar, con referencia á los postes kilométricos de las carreteras, los trozos de éstas que quieran conservar; y

4.^a Que han de fijar la duración del compromiso por años económicos que no excedan de cinco.

Las peticiones deberán dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Fomento y remitirse á esta Jefatura por conducto de los respectivos Alcaldes, quienes cuidarán de fijar este anuncio en las indicadas tablillas tan pronto como lo reciban.

Córdoba 5 de Diciembre de 1893.—
Damian Quero.—V.^o B.^o: El Gobernador, Ortiz y Casado.

Real decreto que se cita en el anuncio anterior

“De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se pondrá en vigor la orden de 26 de Septiembre de 1888, en términos que para el 1.^o de Julio próximo cada peon caminero tenga á su cargo, cuando menos, cuatro kilómetros y veinte cada capataz.

Art. 2.^o En cumplimiento del artículo 41 de la ley de Presupuestos vigente, se sacará á pública subasta, en cuanto estén aprobados los respectivos presupuestos, la conservación y reparación de las carreteras de las provincias de Gerona, Avila y Huelva, con sujeción al pliego de condiciones redactado por la Junta consultiva de Caminos, Carales y Puertos.

Art. 3.^o Los Ingenieros Jefes de las provincias cuidarán de que los proyectos de nueva construcción de carreteras comprenda en lo sucesivo la conservación de las obras durante los cinco años siguientes á su recepción provisional, incluyendo en el presupuesto la partida alzada correspondiente á este servicio, é insertando en el pliego de condiciones una que imponga al contratista la obligación de prestarlo. Esta condición no obstará para que se reciban las obras definitivamente y se liquide la contrata cuando espere el plazo de garantía señalado en el proyecto, devolviéndose entonces la fianza, excepto en la parte proporcional que corresponda al presupuesto de conservación y á las casillas de peones camineros, de las que podrá disponer libremente el contratista.

Los Ingenieros Jefes de las provincias invitarán á los contratistas, cuyas carreteras no hayan sido aun recibidas, á continuar por cuatro años mas la conservación, en los términos y condiciones que se indican en los párrafos anteriores.

Art. 4.^o Los propietarios de fincas atravesadas ó lindantes con carreteras en longitudes continuas ó discontinuas, pero cuya suma no baje de cuatro kilómetros, podrán encargarse de la conservación de aquellos trozos que se relacionan con sus propiedades, mediante solicitud dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia. Este, al remitirla, la acompañará con un informe, en el que habrá de expresar la cantidad alzada que deberá abonarse anualmente al peticionario, las condiciones que hayan de imponerse y las garantías que pedrán exigirse; y el Ministro, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si procede ó no acceder á lo solicitado, y en caso afirmativo, fijará definitivamente la cantidad y condiciones de la concesión.

Los propietarios que no tengan dentro de sus fincas ó lindantes con ellas la extensión mínima de cuatro kilómetros, podrán asociarse para completarla, pero designando á un solo propie-

tario para que los represente en la concesión.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—
María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3042

Don Francisco Fernández y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hasta el día seis de Enero próximo deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que determinen las variaciones que ha tenido la riqueza territorial en su triple concepto de rústica, urbana y pecuaria, motivadas por compra, venta, herencias, permuta y demás traslaciones de dominio ó arrendamiento y altas ó bajas en el número de cabezas de ganado, como asimismo de las fincas que deban ser comprendidas por haber concluido el tiempo de exención y de las que deban ser excluidas por gozar de la propia exención con arreglo á la ley. Asimismo, los señores propietarios de fincas urbanas, deben dar la oportuna relación del aumento que hayan tenido por razón de renta ó alquiler de dichas fincas, á fin de evitar la responsabilidad en que pueden incurrir por ocultación de riqueza.

Fernán Núñez 4 de Diciembre de 1893.—Francisco Fernández.

CORDOBA

Núm. 3047

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de un grupo de bovedillas de adultos y cincuenta de parvulos en el cementerio de San Rafael, de esta capital, se anuncia al público, por término de diez días, la subasta de dichas obras, que habrá de verificarse con las formalidades legales establecidas en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del sábado próximo 16 del que rige, con arreglo al presupuesto que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 7.855 pesetas 75 céntimos en que pericialmente han sido valoradas estas obras y las proposiciones deberán presentarse por personas que tengan aptitud legal para contratar en pliegos cerrados y estendidos en papel de la clase 11.^a (de una peseta) acompañando además de la cédula personal del licitador recibo que acredite haber consignado en la caja de fondos municipales la suma de 392 pesetas 78 céntimos como fianza previa, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente,

Modelo

D. F... de T..., vecino de..., como justificada con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones así facultativas como económicas

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3029

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Prieto Gallardo, hijo de Miguel y de Rufina, natural y vecino de Puente Genil, de treinta y dos años de edad, casado, vendedor ambulante; para que en el término de quince días, comparezca en la cárcel de esta población á extinguir la condena que se le ha impuesto por la Audiencia provincial de Córdoba, en sentencia recaída en la causa que contra aquel se siguió por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey de España (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades tanto civile como militares, procedan á la busca y captura de indicado Juan Prieto, y habido lo remitirán á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Montilla á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

ECIJA

Número 3030

Don Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez

días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Córdoba y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á los testigos y al procesado que se expresarán á continuación, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado, al objeto de practicar ciertas diligencias acordadas en el sumario por lesiones contra dicho procesado llamado Pedro Avila Párias; apercibido este que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 30 de Noviembre de 1893.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

Testigos

Antonio Delgado, vecino de Sevilla, en calle Arrayán núm. 6, vendedor de mariscos.

El conocido por el Tío Trigo, de igual vecindad, en el barrio de Triana, ignorándose la calle, también vendedor de mariscos.

Procesado

Pedro Avila Párias (n) Titi, natural de Cabra y vecino de Sevilla, en calle Arrayán núm. 26, casado con Magdalena Pastor y Córdoba, vendedor de mariscos, hijo de José Avila Ruiz y Mariana Párias Puerta, de 29 años, de estatura regular, ojos y pelo negros, moreno, nariz y boca regular, labios

gruesos, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña particular.

Todos de ignorado paradero.

Fábrica militar de harinas

Núm. 3040

JUNTA ECONOMICA

Anuncio

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.^a clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.^a.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Diciembre de 1893.—El Administrador Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo

CAPITULO III.

DEL PRESIDENTE, DE LOS MINISTROS, DEL MINISTERIO FISCAL
Y DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 13. Desempeñará las funciones de Presidente del Tribunal el Ministro que reuna mayor antigüedad y más años de servicios en el mismo, con las atribuciones y prerrogativas que están concedidas á aquel cargo.

En los casos de vacante ó de ausencia ó enfermedad de dicho ministro, ejercerá las funciones de éste el Ministro que siga en antigüedad y cuente más años de servicios en el Tribunal.

Art. 14. El régimen interior del Tribunal estará á cargo del Presidente, cuidando de que los Ministros y todos los empleados llenen con exactitud sus obligaciones.

Art. 15. El Presidente recibirá y despachará la correspondencia del Tribunal y de las Salas; autorizará con su firma la que se dirija á los Cuerpos Colegisladores, al Gobierno, al Presidente del Consejo de Estado, á los Tribunales Supremos y á los Jefes de Palacio; recibirá las excusas de asistencia de los Ministros y empleados del Tribunal; podrá concederles licencia para ausentarse con justa causa por quince días; oír las quejas que le diesen los interesados sobre el retardo del despacho de los expedientes ó sobre abusos que merezcan particular providencia, adoptando la que correspondiera, ó dando cuenta al Pleno cuando el caso lo requiera; podrá llamar á su despacho á cualquier Ministro ó empleado del Tribunal; podrá también asistir á la Sala que tenga por conveniente presidir; abrirá, suspenderá ó levantará la sesión en el Pleno cuando lo estime conveniente, y dirigirá la discusión; tendrá á sus inmediatas órdenes al Secretario general; cuidará de la puntual asistencia de los funcionarios, y adoptará las medidas que estime convenientes para el mejor servicio, para que no se falte á la asistencia y para que los empleados se dediquen con asiduidad á los trabajos que les estén encomendados.

DOÑA MENCIA

Núm. 3033

Don Francisco Jiménez Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora nombrado al efecto el repartimiento veintidésimo del impuesto de consumos, respectivo al presente año económico de 1893 á 94, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir dentro del mencionado plazo las reclamaciones que conceptuen procedentes.

Doña Mencía 3 de Diciembre de 1893.—Francisco Jiménez.—P. S. M., Fernando Segovia.

12 REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

nal; la formación de los escalafones para los turnos de ascensos por antigüedad, elección y oposición; la redacción de los presupuestos del Tribunal por los conceptos de personal y material; los expedientes de carácter general y las certificaciones é informes que le correspondan dar con relación á datos que obren en el Tribunal, y por último, el Archivo del mismo.

El Contador primero sustituirá al Secretario general en las vacantes, ausencias y enfermedades.